



Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0281
RADICADO N° 2022-00226-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS JAIME DIAZ PELAEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. trámite al cual fueron vinculadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegada por esta última.

CONSIDERACIONES

En virtud de que las sociedades llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al darle respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, observaron los presupuestos del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, se darán por contestadas.

En consecuencia, se fijará la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17894070>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado que en procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan las pretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., entidades administradoras del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información a la demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorgará a las mencionadas codemandadas el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder y pretendan hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado titulado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T. P. No. 39.116 del C. S. de la J., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, para representar los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda y el llamamiento en garantía en los términos indicados a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR para llevar a efecto la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: DISTRIBUIR la carga de la prueba e imponer la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

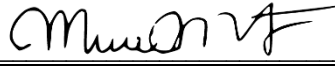
CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a al abogado titulado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T. P. No. 39.116 para representar los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2022-00226-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de abril de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e019bf1499a40722f1b3ea52c5df8d75555f2acab7b1db467c7f850d60af6c48**

Documento generado en 18/04/2023 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>